

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 474/24-2025/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número 474/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano Lorenzo Cecilio Vera Méndez en contra de Partido Revolucionario Institucional; con fecha 15 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentando ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 25 de septiembre de 2025 remitido por el C. Lorenzo Cecilio Vera Méndez-parte actora-mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal, 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes turno vespertino y ante este juzgado los días 10 y 13 de octubre de 2025, remitido por el Lic. Irvin Hernández Peña apoderado legal de Partido Revolucionario Institucional-parte demandada-, en el primero informa que no se ha dado de baja al trabajador dentro del regimen de seguridad social; 4) Con el oficio no. 049001/410100/868-Lab/2025 presentado ante la oficialía de este Juzgado el día 28 de octubre de 2025, remitido por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa que el trabajador Vera Mendez Lorenzo Cecilio, se encuentra vigente en el regimen obligatorio de seguridad social; 5) Con el escrito signado por el Licenciado Irvin Hernández Peña apoderado legal del Partido Revolucionario Institucional-parte demandada- presentado ante este juzgado el día 28 de octubre de 2025, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 6) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes turno vespertino y ante este Juzgado los días 04 y 05 de noviembre de 2025, signado por la Licda. Jadhay Guadalupe Dzib Paat apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercero interesado- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 7) Con el escrito signado por el C. Lorenzo Cecilio Vera Méndez presentado ante este juzgado el día 19 de marzo de 2026, mediante el cual solicita se continúe con la secuela procesal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Partido Revolucionario Institucional (demandado)

En atención a la Escritura Pública número NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (9396), de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Cuatro (44), y con la copia simple de la cédula profesional número 2774633, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Irvin Hernández Peña como apoderado legal del Partido Revolucionario Institucional, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, y con la copia simple de la cédula profesional número 12791942, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos Manuel Ariel Huchin Reyes, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido sus respectivas cédulas profesionales, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 1259.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Partido Revolucionario Institucional (demandado)

El Licenciado Irvin Hernández Peña apoderado legal de la parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida 16 de septiembre s/n, por 53 colonia Centro, C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

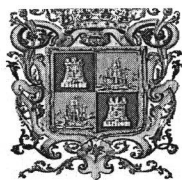
-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado al Licenciado Gonzalo Manuel Casanova Balan; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Revolucionario Institucional -demandado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Ahora bien, al haber autorizado a los Licenciados Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique García Lara, Alondra Mitchell Mut Cámara, América de Guadalupe y Elizabeth Aznar de la Cruz, así como a los ciudadanos Manuel Ariel Huchin Reyes, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Partido Revolucionario Institucional (demandado).

En atención a que el Licenciado Irvin Hernández Peña apoderado legal de la parte demandada, manifestó que es su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo irvinfiscal822@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Partido Revolucionario Institucional –demandado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Partido Revolucionario Institucional

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Partido Revolucionario Institucional, presentado el 28 de octubre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Pago y cumplimiento de prestaciones
- III. Improcedencia de discriminación
- IV. Obscuridad y falsedad de hechos

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el Convenio de Participación de Militante de fecha 24 de septiembre de 2021.
 - I. A. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el Adendum al Convenio de Participación de Militante de fecha 1 de enero de 2022.
- II. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la CIRCULAR PRI/SFYA/014/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024.
- III. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en los archivos referentes a asignación de saldos de vales de despensa (Reporte de Histórico Pedidos Asignación de Edenred, "Pedidos red premium").
Se solicita su perfeccionamiento mediante la prueba Testimonial a cargo de los CC. JORGE MANUEL CU VARGUEZ y KARLA BAQUEIRO ORTIZ, a fin de que ratifiquen la autenticidad, emisión y contenido de dichos registros.
- IV. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el recibo de nómina (CFDI) del 16 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- V. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito de cumplimiento a la medida cautelar de fecha 10 de octubre de 2025 y las Cédulas de Determinación de Cuotas del SUA y las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero-Patronales correspondientes a 2025 (enero a agosto).
- VI. **CONFESIONAL** a cargo del C. LORENZO CECILIO VERA MÉNDEZ.
- VII. **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. JORGE MANUEL CU VARGUEZ KARLA BAQUEIRO ORTIZ. Toda vez que la C. Karla Baqueiro Ortiz ya no labora para el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), esta representación solicita que sea citada y notificada por conducto de este H. Juzgado en el domicilio que obra en autos, apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa se le aplicarán los medios de apremio correspondientes.
- VIII. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- IX. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el 04 de noviembre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva al 1) **Partido Revolucionario Institucional -tercero interesado-**, la prevención planteada en el punto **OCTAVO** del acuerdo de 03 de octubre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Lorenzo Cecilio Vera Méndez- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **El Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Martes 14 de octubre de 2025.	Miércoles 15 de octubre de 2025.	Martes 05 de noviembre de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Cumplimiento de Providencia cautelar.

En razón de lo manifestado por el licenciado Irvin Gernandez Peña -parte demandada-, en su escrito presentado el 28 de octubre del año 2025, así como a lo informado en el oficio no. 049001/410100/868-Lab/2025 remitido por la Licda. Martiza Viridiana Tolosa Chavarria representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa lo siguiente:

"...Se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), se observa que el C. VERA-MENDEZ-LORENZO CECILIO, con N.S.S. 81906601927, se encuentra vigente en el régimen obligatorio con el siguiente patrón:

REGISTRO PATRONAL	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	ALTA	BAJA	SALARIO
Y566575010	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INSURGENTES NORTE 59 BUENAVISTA, C.P. 06350, CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL	24/09/2021	00/00/0000	647.13

En consecuencia, se tiene a la parte demandada Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento a la providencia cautelar decretada mediante auto de fecha 03 de octubre del 2025, en términos del artículo 857, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Lorenzo Cecilio Vera Méndez (parte actora) - Partido Revolucionario Institucional (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de abril del 2026


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR